

## ASUNTOS VARIOS

### 15.1 Declaración de la delegación de Chile:

‘La delegación de Chile expresa que quiere referirse al objetivo de la CCRVMA, que puede identificarse con la conservación de los recursos marinos antárticos y con la protección de su ecosistema (enfoque del ecosistema).

Los artículos I y II de la Convención expresan ese amplio objetivo. La conservación de los recursos marinos comprende todos los organismos vivos en sus relaciones entre sí y de éstos con el medio ambiente. Las Partes Consultivas del Tratado Antártico deseaban proteger toda la cadena ecológica: kril, pájaros, focas, pingüinos, ballenas y, por supuesto, los peces. El ámbito de la CCRVMA excede, pues, largamente el de un mero acuerdo pesquero, de los cuales se diferencia substancialmente.

Se prefirió en las negociaciones extender el Área de la Convención más allá de la del Tratado Antártico, hasta la Convergencia Antártica, a fin de comprender la totalidad de su ecosistema marino.

Se trataba, en síntesis, de cubrir todo dicho ecosistema con las actividades de la Convención y someter su protección a un conjunto de normas comunes.

Respecto al ámbito de la Convención, la actividad de la CCRVMA comprende además el conocimiento, vigilancia y protección de todo el ecosistema, tarea que excede largamente a la mera fijación de máximas capturas de peces, pese a la loable actividad del Comité Científico (grupo sobre el ecosistema) y a alguna, aunque limitada, cooperación con otras organizaciones (IWC), falta mucho en la labor de la Comisión para cumplir tales objetivos.

En cuanto a las reglas comunes para toda el Área, cabe apreciar que, por desgracia, parecen coexistir dos regímenes, dos conjuntos de normas: las de la CCRVMA y las nacionales, respecto a la generalidad de las actividades que deben ocupar a la CCRVMA. Esta dualidad aparece como expresamente intensa e inconveniente en las zonas de más actividad pesquera.

La declaración del Presidente con respecto a las islas antárticas, interpretativa de la Convención, tuvo carácter excepcional. Lo fue, porque esa declaración no es parte de la Convención; porque se aplica sólo a las islas que menciona y a las ‘aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales la existencia de una soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes Contratantes’; y porque, en la

intención de los negociadores, la aplicación de normas nacionales sería un recurso de excepción por parte de los Estados soberanos en las islas subantárticas, sin perjuicio de su soberanía. La intención parece haber sido agotar los esfuerzos para un consenso antes de recurrir a la norma nacional.

La delegación de Chile considera que es útil e importante que la Comisión reflexione sobre este tema fundamental y se alcance un amplio debate a su respecto. Por tanto, propondrá que en la próxima reunión de la CCRVMA se considere un tema sobre el cumplimiento del objetivo de la Convención.

A ese respecto, además, sería útil considerar consultas en el período entre sesiones.’

#### 15.2 Declaración de la delegación de Argentina:

‘La delegación de Argentina declaró que compartía los comentarios y reflexiones efectuados por la delegación de Chile. Subrayó asimismo su preocupación por algunos de los problemas descritos, ya que podrían derivar en diferencias y aún en controversias, a dirimir dentro del marco de la Convención. Desde ya, sería deseable evitar que ello ocurra.

La delegación de Argentina destacó su especial preocupación por mantener la aplicación integral de la Convención y la necesidad de evitar su fraccionamiento en función de especies, áreas o subáreas, instituciones, etc. En ese sentido, expresó que la aplicación de las normas de la CCRVMA deberían tener un alcance integral, evitando enfoques sectoriales o de intereses individuales. Ellos no son compatibles con los objetivos de la Convención ni con el enfoque global del ecosistema que ella determina.

La delegación de Argentina destacó que la reflexión que se requiere frente a la problemática descrita es jurídica, política y ecológica. Enfatizó también que la CCRVMA es un instrumento integrante del sistema del Tratado Antártico y no una comisión regional de pesca u otro tipo de organización pesquera. Señaló que el sistema del Tratado Antártico se rige por principios que representan un equilibrio jurídico/político, que las partes de la CCRVMA no deberían perder de vista. Señaló asimismo la obligación de los miembros de reflexionar sobre el particular, a fin de evitar un deterioro del sistema del Tratado Antártico a través del deterioro de cualquiera de sus componentes. Expresó por último, el compromiso de la Argentina con dicho objetivo y con los esfuerzos que puedan hacerse para alcanzarlo.’

### 15.3 Declaración de la delegación de Brasil:

‘A medida que la CCRVMA, una organización intergubernamental, se acerca a su vigésimo aniversario con un mayor número de miembros, y al tiempo que se acrecienta la importancia del medio ambiente antártico, nos atrevemos a considerar cuidadosamente las inquietudes expresadas por algunas delegaciones en cuanto a la forma y dirección en que la Comisión se ha conducido en estas dos décadas. Parece oportuno en estos momentos analizar si la CCRVMA ha permanecido fiel a sus conceptos, alcance y objetivos originales. La Comisión bien puede considerar que efectivamente ha permanecido fiel a su función. No obstante, de haberse producido ciertos desajustes, cuanto antes se corrijan, mejor.

Si algunos miembros de la CCRVMA consideran que durante estos primeros años no se han cumplido los medios y objetivos acordados en un principio, la actitud constructiva sería plantearlo abiertamente. De la misma manera, si en estos momentos algunos miembros son capaces de identificar cambios indeseables en el modo de operar o en la estructura de la Comisión, también debieran plantearlo abiertamente. De las deliberaciones de la Comisión ha surgido claramente que ahora existe una mayor diferencia de opiniones en relación a diversos temas de la que existía cuando cristalizó la convergencia de conceptos que dio lugar a la creación de la CCRVMA.

En la medida que este problema puede estar latente y, por consiguiente, que la CCRVMA corre el riesgo de fragmentarse, Brasil, país pionero en la consideración de los asuntos relacionados con el medio ambiente, considera que la Comisión no debiera aplazar indefinidamente la oportunidad de hacer una autoreflexión con miras a aminorar las discordias.’

### 15.4 Declaración de la delegación de Australia:

‘Australia ha escuchado atentamente las intervenciones de Argentina, Brasil y Chile. En nuestra opinión, consideramos que no existe incompatibilidad alguna entre el ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño y las obligaciones de la Convención. La posición legal es bien clara.

Los apartados (b) y (c) del artículo IV de la Convención reconocen expresamente que las Partes pueden ejercer su jurisdicción de Estado ribereño; y que dicha jurisdicción puede ser ejercida con respecto a las islas que quedan dentro del área de aplicación de la CCRVMA. Con respecto a esas islas, la CCRVMA prevé un régimen modificado. El acta final de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos incluye el texto de una declaración hecha por el Presidente de la Conferencia el 19 de mayo de 1980

(‘la Declaración del Presidente’) en relación a la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a aquellas islas que quedan dentro del área donde se aplica la Convención. La declaración dispuso cuatro entendimientos relacionados con la aplicación de la Convención a dichas islas. El acta final no registra ninguna objeción a esta declaración. Al interpretar la Convención se debiera considerar cualquier acuerdo relacionado con dicha Convención que fue hecho entre las Partes en relación con sus conclusiones (Convención de Viena sobre la Ley de los Tratados 1969, artículo 31(2) (a)). La declaración del Presidente cabe enteramente dentro de tal disposición.

En cuanto a la política adoptada por los Estados ribereños, es en efecto correcto decir que la CCRVMA fue creada con el propósito de conservar los recursos vivos marinos de la Antártida (que incluye a los peces) mediante la cooperación a nivel internacional. Dentro de la definición del término ‘conservación’ la Convención incluye el ‘uso racional’ (por ejemplo, la pesca). La CCRVMA, en su mandato y práctica, en particular en lo que se refiere al artículo IX comprende, sin lugar a dudas, la regulación pesquera a nivel regional. La cooperación internacional no sólo comprende el consenso dentro de la CCRVMA en cuanto a las medidas de conservación, sino que también requiere que los miembros de la Comisión hagan todo lo necesario para velar por que las medidas de conservación sean adoptadas en su legislación nacional y puestas en práctica con medios nacionales. La CCRVMA no cuenta con una fuerza policial ni con barcos dedicados a vigilar las pesquerías. El cumplimiento recae principalmente en aquellos miembros de la Comisión cuyos barcos realizan actividades de pesca en la zona de la CCRVMA.

No obstante, según lo demostrado este año, y en años anteriores, los barcos de los miembros de la Comisión continúan contraviniendo las medidas de conservación y, más aún, estos hechos se hacen cada vez más frecuentes a pesar de los esfuerzos desplegados por los Estados abanderantes. El ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño es el medio adicional más útil que se posee para velar por el cumplimiento de las medidas de conservación (incluido el cumplimiento por parte de los barcos de los Estados que se han adherido a la Convención pero que no son miembros de la Comisión y por los barcos de países terceros).

Se ha mencionado que los Estados ribereños sólo deben ejercer su jurisdicción en circunstancias de excepción cuando los mecanismos de consenso de la CCRVMA han fallado. Australia no está de acuerdo con esta interpretación que a su juicio no tiene fundamento en la declaración del Presidente. No obstante, queda claro que nosotros, como Comisión, no tenemos la fuerza para hacer cumplir las medidas de conservación.

Australia no puede aceptar sugerencia alguna de que nuestro ejercicio de jurisdicción como Estado ribereño no está de acuerdo con la Convención, o con el espíritu de ella.

Aceptamos con agrado la oferta de Argentina y Chile de participar en las consultas que se realizarían durante el período entre sesiones, y que incluirían discusiones de todos los aspectos pertinentes, incluido el asunto de la compatibilidad de los sistemas de notificación de barcos con el Derecho internacional.

También aceptamos con agrado analizar en CCAMLR-XV la mejor manera de lograr los objetivos de la Convención.’

15.5 La delegación de Francia se hizo eco de la declaración hecha por Australia.

15.6 La delegación del Reino Unido apoyó totalmente cada uno de los puntos expresados por Australia.

15.7 Declaración de la delegación de Sudáfrica:

‘Sudáfrica quiere dejar constancia de que apoya en forma total los objetivos de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártida. De acuerdo a los términos establecidos en la declaración del Presidente de la CCRVMA y como miembro de la Comisión con derecho a ejercer su calidad de Estado soberano dentro del Area de la Convención, Sudáfrica reconoce su excepcional obligación de velar por que se mantenga el espíritu de la Convención en lo que respecta a la conservación de los recursos vivos marinos en la Zona Económica Exclusiva de las islas Príncipe Eduardo. En el ejercicio de sus derechos soberanos en sus aguas territoriales alrededor de las islas Príncipe Eduardo, Sudáfrica reafirma su buena disposición por cumplir y actuar fielmente con los objetivos de la CCRVMA, contribuyendo de esta manera a la conservación de los recursos vivos marinos de esta zona.

Además, según se estableció en el prólogo de la Convención, Sudáfrica cree firmemente que es la responsabilidad de todos los miembros de esta Comisión mantener el compromiso de continuar desarrollando los mecanismos adecuados para recomendar, promover y coordinar las medidas y estudios científicos necesarios para continuar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en el Area de la Convención.

Es materia de grave preocupación para la delegación de Sudáfrica que cualquier diferencia potencial en la interpretación de los principios básicos pueda socavar el espíritu y objetivo

de la Convención. En estas circunstancias, Sudáfrica comparte la opinión de Brasil de que cualquier posible diferencia entre los miembros sea tratada a la brevedad en el interés de promover la cooperación constructiva. Sudáfrica por lo tanto llama a todos los miembros de esta Comisión a que hagan todos los esfuerzos para abordar este problema tomando debida cuenta de las disposiciones de la Convención y en el espíritu de cooperación cementado en dicha Convención.

La delegación de Sudáfrica se pone por tanto a disposición de la Comisión en cualquier iniciativa que ésta desarrolle para mejorar la aplicación de la Convención y mantener el Área de la Convención libre de discordias. Sudáfrica en consecuencia está preparada para participar en cualquier debate que la Comisión quiera sostener al respecto ya sea en el período entre sesiones o en la próxima reunión.’

15.8 Declaración de la delegación de Noruega:

‘Noruega declara que este asunto le es de gran interés e importancia, ya que es un Estado ribereño con soberanía sobre la isla Bouvet.

Dado que este problema no figuró en el orden del día como un punto definido, sino que se le discutió bajo ‘Asuntos varios’, la delegación de Noruega no dispone por ahora de instrucciones precisas para pronunciar la opinión del Gobierno de Noruega al respecto.

Noruega, sin embargo, acoge la inscripción del tema ‘El Cumplimiento del Objetivo de la Convención’ en el orden del día de la próxima reunión.’

15.9 La delegación de Suecia se identificó con la declaración de Noruega.

15.10 La delegación de Chile agregó:

‘La delegación de Chile agradece a la Comisión la inscripción, para la sesión del año próximo, del tema que había propuesto. Una discusión en profundidad es importante, oportuna y aún necesaria, con respecto al cumplimiento del objetivo de la Convención.

En lo que respecta a la declaración de Australia, y a aquellas que mencionaron islas respecto de las cuales tienen el derecho de valerse de la Declaración del Presidente, jamás ha sido la intención de Chile de poner en duda la soberanía de aquellos Estados o la validez de dicha Declaración, ni tampoco pasar juicio sobre la conducta de esos Estados. Así se refleja en su declaración del día de ayer.

Lo importante es que se tenga claro que al Sur de la Convergencia Antártica, estamos comprometidos al régimen de la CCRVMA y que examinaremos cuidadosa y maduramente cómo le estamos dando cumplimiento.’

15.11 La delegación de Argentina declara además:

‘La delegación de Argentina confirma su opinión acerca de la necesidad de proseguir con el examen de este tema, dado el contenido de las declaraciones formuladas.

Expresa además que podría compartir varios de los comentarios de la delegación de Australia con respecto a las islas Heard y McDonald, y que eran también pertinentes a otras islas como aquellas a las cuales se refirieron las delegaciones de Francia, Sudáfrica y Noruega.

No obstante existen otros casos o asuntos que pueden surgir en ese contexto, y en consecuencia, será oportuno reflexionar sobre ellos.

Al respecto, la delegación de Argentina coincide con la delegación de Australia acerca de la conveniencia de que los países interesados mantengan consultas durante el período entre sesiones. La delegación de Argentina afirma su firme propósito al respecto.’

15.12 En conclusión, la Comisión convino en que se deberá incluir un punto en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión, titulado ‘Consideración del Cumplimiento del Objetivo de la Convención’, con el fin de abordar los aspectos mencionados en los párrafos *supra*.

15.13 La delegación de Brasil declara además:

‘Brasil aprecia la decisión de la Comisión de examinar el cumplimiento de los objetivos de la Convención en su Decimoquinta reunión.

Desde el establecimiento de la Convención, el mundo ha cambiado, los problemas y los motivos de preocupación han cambiado. Si bien la Antártica está congelada, la CCRVMA no tiene por qué estarlo.’